

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3275 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0118857

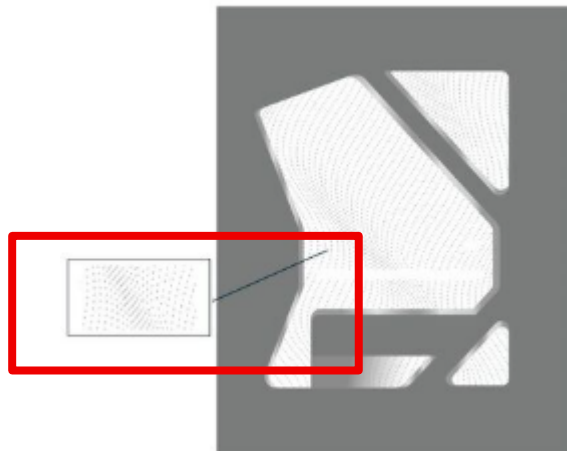
Señores
RTD BRANDS INC

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La etiqueta no es clara en cuanto al objeto de protección.

Si bien se indica que la naturaleza del signo es FIGURATIVO, y la etiqueta aportada no contiene denominaciones, sino solo elementos gráficos, no es claro el objeto de protección del signo.

Lo anterior en cuanto contiene lo que parece ser una indicación, haciendo las veces de acercamiento a una parte del signo, como se muestra:



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aclare si lo que se pretende proteger como marca es la etiqueta tal como fue radicada.
- O, si el elemento señalado se trata de una referencia gráfica a una parte del signo, sírvase eliminarlo, aportando una nueva etiqueta sin marcas, señales, líneas, anotaciones o similares, asegurando que la representación gráfica del signo se limite exclusivamente a la marca en sí, sin elementos adicionales.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta con colores diferentes a blanco y negro.

En efecto en la etiqueta aportada se evidencian tonalidades de grises, lo que contradice la declaración de no reivindicar colores hecha en el formulario.

Oficio N° 3275 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0118857

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores.

a) En caso de que desee reivindicar color como característica distintiva del signo, deberá indicar de manera clara y precisa el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: negro, gris, blanco etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro", u otro.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"). Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Se reitera que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional (no es de recibo la utilización de varios códigos de color de manera simultánea), sin utilizar nombre y códigos en conjunto, pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

b) Si el solicitante no desea reivindicar el color como característica distintiva de su marca, deberá declarar expresamente en la respuesta al presente requerimiento que NO desea reivindicar colores y aportar una nueva etiqueta, únicamente a blanco y negro.

Tenga presente que la reproducción gráfica de la marca deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos, es decir, deberá anexarse en tamaño máximo de 450 x 450 píxeles, en formato JPG o GIF y con un tamaño máximo de 50MB, asegurando que sea completamente nítida y permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° **3275** 27 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0118857

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora